



MINISTERIO
DE DEFENSA

USO OFICIAL

ARMADA

FLOTA

CUARTEL GENERAL

SECCIÓN JURÍDICA

ASEJUR BAHÍA CÁDIZ

OFICIO

S/REF. S-24-005396 de 11/04/2024
N/REF. 1505/16V.051/23
FECHA 11/04/2024
ASUNTO Re: EXPEDIENTE 2024/AR46U/00000540 - MODERNIZACIÓN DE LA CLIMATIZACIÓN DEL EDIFICIO 2082.- EXP 1094-23 -SOLICITUD INFORME JURÍDICO AMPLIACIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN
DESTINATARIO JEFE DE LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN DE LA INTENDENCIA DE ROTA

Pasan a informe de esta Sección Jurídica, remitidas por la Unidad de Contratación de la Intendencia de Rota, actuaciones relativas a la ampliación del plazo de ejecución del Expediente de Contratación núm. 2023/AR46U/00001094E, titulado: "PROYECTO PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA CLIMATIZACIÓN DEL EDIFICIO 2082".

A la vista de la documentación presentada, y de la Legislación aplicable, se emite Informe en los siguientes términos:

Mediante escrito de fecha 2 de abril de 2024, el representante de la empresa adjudicataria de la obra, ALANCOIN S.L., con N.I.F. N.º b-91942219, solicita una ampliación del plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de octubre de 2024, motivado por lo siguiente:

"- Se hará en paralelo al expediente 2023/AR46U/00001097E EDIFICIO 2080, ya que solo se puede ejecutar un 20 % en la zona externa

- El 80% restante una vez reubicadas el personal por habitación asignada."

Con Informe de 3 de abril de 2024, por el ITA de JINFRAROT, y a la vista del referido escrito, se tramita la ampliación de plazo solicitada hasta el día 31 de octubre de 2024, informándose favorablemente la misma al constatar: *"Además del expediente anteriormente indicado, la misma empresa tiene adjudicado el Exp. 1097/23 relativo a la "MODERNIZACIÓN DE LA CLIMATIZACIÓN DEL EDIFICIO 2080", tanto el Edificio 2080, como el Edificio 2082, pertenecen a la Residencia de Tropa y Marinería. Previsiblemente por interferencias entre la ejecución de los trabajos y el funcionamiento normal de la Residencia, se acuerda entre todos los implicados dar prioridad a la instalación del Edificio 2080, trasladando al personal alojado al Edificio 2082. Una vez terminada la instalación en el Edificio 2080, volver a trasladar al personal alojado en el Edificio 2082 al Edificio 2080 y comenzar con la ejecución de la instalación del Edificio 2082. La contrata ha solicitado para el Exp. 1097/23 una ampliación en el plazo de ejecución, por lo que, si atendemos a lo anteriormente comentado, el plazo de ejecución del Exp. 1094/23 también se verá afectado retrasándose la fecha fin de obra",* no mostrando, en su conclusión, objeción técnica en la aprobación de las pretensiones de la

CORREO ELECTRÓNICO:

asesoria.juridica.armada.cadiz@mde.es

USO OFICIAL

Base Naval de Rota
11530 ROTA NAVAL (Cádiz)
TEL: 956827625
FAX: 956827608

empresa, e indicando que no debe penalizarse a esta *“... ya que la propuesta de iniciar los trabajos por el Edificio 2080 y posponer los trabajos del Edificio 2082 fue un acuerdo entre todas las partes implicadas.”*

La Cláusula 35 del PCAP del Expediente de referencia, bajo la rúbrica “INCUMPLIMIENTO PARCIAL O CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO Y DEMORA”, establece, en su primer párrafo, que *“El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.”*

En caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso por el contratista de las obligaciones establecidas en los pliegos que rigen el contrato, o de demora en su ejecución, procederá el Órgano de Contratación conforme a lo previsto en los artículos 193, 194 y 195 LCSP. A este respecto, el artículo 195.2 LCSP, bajo la rúbrica “Resolución por demora y ampliación del plazo de ejecución de los contratos”, determina que *“Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista”.*

A la vista de lo expuesto, obrando en el Expediente Informe del técnico en el que se concluye que el retraso no es imputable a la empresa adjudicataria del Expediente ALANCOIN S.L. y en el que se propone la ampliación del plazo de ejecución hasta el día 31 de octubre de 2024, a juicio de esta Sección Jurídica no se encuentra obstáculo en ampliar el plazo de ejecución hasta la indicada fecha, con fundamento en el artículo 195.2 LCSP, anteriormente transcrito.

EL CORONEL AUDITOR JEFE DE LA SECCIÓN JURÍDICA DE LA ARMADA EN LA BAHÍA DE CADIZ

- Rafael Montero Gonzalez -

Los datos de carácter personal que puedan aparecer en este escrito o sus anexos deberán ser tratados conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de Protección de Datos, debiendo ser empleados únicamente para la finalidad con que fueron comunicados y mantenidos durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento.